

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de septiembre de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.499

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre del año
dos mil veintitrés (2023).

Se ha allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR HUGO GIRALDO en contra de la señora LUDIBIA RENGIFO RAMÍREZ, memorial por medio del cual solicita emplazar a la demandada LUDIBIA RENGIFO RAMÍREZ, toda vez que se realizó notificación personal a través de correo certificado la cual fue devuelta de mala fe por la hija en común del demandante y el demandado argumentando que su madre LUDIBIA RENGIFO no vivía en dicho lugar

Sin embargo, observa el despacho que en la guía presentada por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, señalaron en la información de entrega que “Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada y la entrega fue efectiva” por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*” la presente solicitud no cumple con los lineamientos para realizar el emplazamiento de la demandada LUDIBIA RENGIFO RAMÍREZ, puesto que la parte demandante tiene pleno conocimiento de su lugar de residencia y la notificación realizada fue entregada efectivamente, por lo que habrá que requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte los documentos correspondientes a la notificación realizada a las señora LUDIBIA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud impetrada por la parte interesada respecto a decretar el emplazamiento de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte demandante, para que allegue los documentos correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del código general del proceso, realizada a la demandada LUDIBIA RENGIFO RAMÍREZ, a través de la empresa de correo certificado “SERVIENTREGA” el día 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez
km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **166**
HOY, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71883f04286131ff58e1827115ab71e860b5bb887c80eccc43abb34befa85ff**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>